

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-052

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-023, sesión de 30 de julio de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, menciona: *“(...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. (...)”*;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 14 de junio de 2024, se solicita el retiro por caso fortuito o fuerza mayor del Sr. Luis Eduardo Narváz Quesada, estudiante de la carrera de Educación Básica con modalidad en línea, debido a una enfermedad, misma que la justifica con un certificado médico, del cual se desprende que está hospitalizado desde el día 23 de mayo de

2024, con el diagnóstico de Uropatía Obstrucciona, Insuficiencia Renal Crónica, Estado de Post Reanimación, Infección del Tracto Urinario.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0828-M, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director De La Unidad De Bienestar Universitario, dirigido al Tcnr. Carlos Francisco Aguirre Vinueza Director del Centro de Educación Continua, menciona: *“RECOMENDACIONES: Debido al delicado estado de salud que presenta el estudiante Luis Eduardo Narváez Quezada, motivo de este informe, y que sí representa un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a la normativa vigente; la Unidad de Bienestar Universitario, a través del área de Trabajo Social, se permite recomendar que el Consejo Académico de la carrera de Educación Básica, modalidad en Línea, apruebe la solicitud de retiro por caso fortuito, de todas las asignaturas en las que consta matriculado el señor, en el período mayo-septiembre 2024, al igual que del Instituto de Idiomas, por considerarlo necesario y justificable en función de los respaldos que avalan su condición de salud; así mismo, se proceda a la devolución de valores que haya generado el pago de aranceles, si fuera el caso.”*

Que, mediante informe nro. II-2024-006, de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Gonzalo Efraín Puma Chadán, Mgtr; y, el Tcnr, Com. Carlos Francisco Aguirre, de la Unidad de Educación Continua, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES Considerando el informe presentado por la Unidad de Bienestar Universitario sobre la solicitud del Sr. Luis Eduardo Narváez Quezada, estudiante de VI Nivel del Programa de inglés en el Instituto de Idiomas, se considera pertinente dar atención al pedido y su retiro por fuerza mayor /caso fortuito de la asignatura antes mencionada. V. RECOMENDACIONES Debido al delicado estado de salud que presenta el estudiante Luis Eduardo Narváez Quezada, y después que ha cumplido con todo el proceso respectivo, y considerando el informe y la recomendación por parte de la Unidad de Bienestar Universitario, se recomienda que el Consejo Académico de Docencia apruebe la solicitud de retiro por fuerza mayor /caso fortuito presentado por el mencionado estudiante.”*

Que, mediante informe nro. UAFA-INF-2024-055, de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por la Ing. María Fernanda Narváez, Mgt.; y, el Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., de la Unidad de Apoyo a la Formación Económica, mencionan en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se considera pertinente acoger el pedido de RETIRO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la(s) asignatura(s) solicitada(s) por el estudiante de acuerdo al informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil y de ser el caso, se proceda a la devolución de valores que haya generado el pago de aranceles, si fuera el caso. F. RECOMENDACIONES: En concordancia el Reglamento de Régimen Académico del CES, artículo 90, y, la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 189, literal b. que el retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Consejo Académico, el presente informe y salvo el criterio y análisis del órgano colegiado, se proceda con la aprobación de la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor del estudiante Luis Eduardo Narváez Quezada, considerando lo siguiente: o El retiro por caso fortuito o fuerza mayor en la(s) asignatura(s) de VI Nivel del Programa de inglés en el Instituto de Idiomas. o Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de retiro por caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo el(los) directores de carrera, deberán*

informar al estudiante Luis Eduardo Narváez Quezada o su representante, sobre los pasos administrativos realizados”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-2988-M, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“Con los antecedentes presentados, me permito informar a Ud. mi Coronel Xavier Molina S. PhD. Vicerrector Académico General el caso presentado por señor Luis Eduardo Narváez Quezada, con cédula de ciudadanía No. 1104692437 e ID. L00419918 con los documentos habilitantes, y solicito de la forma más comedida se digne poner en consideración de los Srs. Miembros de Consejo Académico, para su análisis y pronunciamiento. Este Vicerrectorado acogiendo los informes y documentos habilitantes, se permite recomendar que se disponga a la Unidad de Registro el RETIRO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR del mencionado estudiante, de la asignatura ENGLISH VI NRC 4178, y se disponga a la UFIN la devolución de valores que haya generado el pago de aranceles, si fuera el caso”.*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 30 de julio de 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció sobre la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor presentada por el señor Luis Eduardo Narváez Quezada, estudiante de la carrera de Educación Básica, modalidad en Línea, y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, menciona: *“Con referencia al memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1133-M del 17 de julio de 2024, me dirijo a usted, señor Vicerrector, para darle a conocer que se autoriza su reintegro a la función como Vicerrector Académico General, a partir del día 18 de julio de 2024, a fin de que proceda a la entrega definitiva de las funciones del VAG al señor Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. hasta el 26 de julio de 2024.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1241-M, de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por el al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, y en virtud de la autorización de mi Coronel Rector, para proceder con la entrega definitiva de las funciones del VAG al 26 de julio de 2024; remito a usted señor Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., el acta entrega recepción de funciones del VAG definitiva, sírvase tomar conocimiento, revisar, legalizar y remitir al correo electrónico: pxmolina3@espe.edu.ec con copia al correo electrónico: vag@espe.edu.ec”.*

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0828-M, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario; el informe nro. II-2024-006, de fecha 08 de

julio de 2024, suscrito por el Director de la Unidad de Educación Continua; así como, el informe nro. UAFA-INF-2024-055, de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por el Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; y, en tal sentido, autorizar el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la matrícula de ENGLISH VI NRC 4178, y, presentado por el señor Luis Eduardo Narváez Quezada, con cédula de ciudadanía No. 1104692437 e ID. L00419918, estudiante de la carrera de Educación Básica, modalidad en Línea.

En el caso de existir aranceles cancelados por el estudiante en este caso particular, se dispone a la Unidad Financiera, realice todas las gestiones necesarias para la devolución de los mismos.

- a) **Art. 2.-** Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al Director del Centro de Educación Continua, Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Económica; Directora de la Unidad Financiera; y, al Director de la Unidad de Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 31 de julio de 2024.

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - ENCARGADO